

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).-

DEMANDANTE : CARLOS EDUARDO SALINAS ALVARADO
DEMANDADOS : JORGE ANÍVAL FAJARDO MONROY-
MUNICIPIO DE RONDÓN - CONCEJO
MUNICIPAL DE RONDÓN
RADICACIÓN : 15001 33 33 011 2020 000067 -00
MEDIO : NULIDAD ELECTORAL

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que se allegó recurso de apelación por el extremo procesal demandado (fl. 1244).

Al respecto se observa que este Despacho profirió sentencia dentro del medio de control de la referencia en fecha **09 de febrero de 2021** (fls. 1167-123), la cual fue notificada personalmente a las partes, apoderados y demás intervinientes, el día **10 de febrero** de los cursantes (fls. 1231-1238).

Ahora bien, el día **16 de febrero de 2021** el demandado JORGE ANÍVAL FAJARDO MONROY mediante mensaje de datos, interpuso y sustentó recurso de apelación contra el mencionado fallo (fls. 1239-1243).

En cuanto a la apelación de la sentencia en los procesos de Nulidad Electoral el artículo 292 de la Ley 1437 de 2011 de manera específica, consagra:

"ARTÍCULO 292. Apelación de la sentencia. *El recurso se interpondrá y sustentará ante él a quo en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes, y se concederá en el efecto suspensivo. Si el recurso no es sustentado oportunamente el inferior lo declarará desierto y ejecutoriada la sentencia.*

Sustentado el recurso, se enviará al superior a más tardar al día siguiente para que decida sobre su admisión. Si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto en el que ordenará a la Secretaría poner el memorial que lo fundamente a disposición de la parte contraria, por tres (3) días. Si ambas partes apelaren, los términos serán comunes.

Contra el auto que concede y el que admite la apelación no procede recurso.” (Subrayado del Despacho).

En tal sentido se observa, que el señor JORGE ANÍVAL FAJARDO MONROY en su calidad de demandado interpuso el recurso dentro del término legal, por lo que se dispondrá su concesión.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandado JORGE ANÍVAL FAJARDO MONROY contra la **SENTENCIA** proferida el **09 DE FEBRERO DE 2021** dentro del medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMITIR** de manera inmediata el expediente ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, previas las anotaciones y constancias de rigor.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría envíese un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales informándoles de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquese al correo electrónico del Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ
JUEZ